



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON
CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE
CALARCÁ, QUINDÍO**

ASUNTO: 1030
ASUNTO: AUTO EFECTÚA DIVERSOS PRONUNCIAMIENTOS
PROCESO: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO
DEMANDANTE: OSCAR DE JESÚS HERRERA
LITISCONSORTES: ÁLVARO IMBACHI ZEMANATE Y OTROS
(CUASINECESARIOS DEL DEMANDANTE)
DEMANDADA: CONSUELO MEJÍA JIMÉNEZ
RADICADO: 631303112001-2012-00065-00

Calarcá, Q. Cinco de agosto de dos mil veintidós

Esta célula judicial se apresta a realizar los pronunciamientos que en derecho correspondan frente a las actuaciones que se hallan pendientes en el proceso de la referencia. Ellas son:

OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, se dispone **ESTARSE A LO RESUELTO** por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, en el auto calendado a 13 de octubre de 2021¹, proferido dentro del proceso arriba mencionado, mediante el cual se confirmó la providencia apelada, esto es, la de 21 de octubre de 2020, que rechazó de plano la nulidad propuesta por la demandada.

NIEGA RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA:

El inciso 2º del artículo 74 del Código General del Proceso dispone que para efectos judiciales el poder debe conferirse a través de memorial dirigido al juez de conocimiento y deberá contener nota de presentación personal del poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.

A su turno, el artículo 5º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020

¹ Carpeta Primera Instancia, subcarpeta Cuaderno1, archivo 028, expediente digital.

(Normativa vigente para la época en la que fue allegado el poder²), preceptuaba que los mandatos pueden ser conferidos mediante mensaje de datos. En este caso, deberá cumplirse a cabalidad con los postulados exigidos por la norma en mención para que el mandato se presuma auténtico, esto es, indicar en el poder la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial, la cual deberá coincidir con la registrada en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA. Asimismo, el mensaje de datos debe provenir de la dirección de correo electrónico de la poderdante, para lo cual deberá reenviarse al correo electrónico del juzgado el mensaje de datos, con el fin de verificar la trazabilidad del envío y que los archivos adjuntos correspondan al poder conferido.

Ahora bien, revisado el memorial poder allegado por la demandada³, advierte esta operadora judicial que el mandato fue allegado sin presentación personal y tampoco fue adosado el comprobante de haber sido conferido como mensaje de datos.

Por lo tanto, **SE NIEGA** el reconocimiento de personería al abogado JORGE IGNACIO ARANGO PALACIOS, para representar dentro de este proceso a la demandada.

Se le pone de presente al prenombrado profesional del derecho que deberá allegar nuevo mandato, el cual podrá otorgarse cumpliendo las formalidades señaladas en el artículo 74 del Código General del Proceso, es decir, a través de memorial dirigido a esta juzgadora, con nota de presentación personal de la poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Igualmente, podrá conferirse el poder como mensaje de datos en los términos del artículo 5º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. En este caso, deberá cumplirse con los postulados exigidos por la normativa en mención para que el poder se presuma auténtico, esto es, indicar en el mandato la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial, la cual deberá coincidir con la registrada en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA. Asimismo, el mensaje de datos debe provenir de la dirección de correo electrónico de la poderdante, para lo cual deberá reenviarse al correo electrónico del juzgado el mensaje de datos, con el fin de verificar la trazabilidad del envío y, en especial, que el archivo adjunto (poder) corresponda al mandato conferido.

² Carpeta Primera Instancia, subcarpeta Cuaderno1, archivos 035 y 040, expediente digital.

³ Carpeta Primera Instancia, subcarpeta Cuaderno1, archivos 034 y 039, expediente digital.

NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD LITEM:

Por último, surtido como se encuentra el emplazamiento de los litisconsortes cuasinecesarios del demandante, esto es, de JOSÉ EXIBEL HERRERA AGUDELO, OLGA LIGIA MARTÍNEZ, CLAUDIA CECILIA LA ROTTA VELEZ, BLANCA ROCIO MORALES MARTÍNEZ, JULIO CÉSAR GAVIRIA ARENAS y RUBIELA MONTIEL ROMERO, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas⁴, sin que hayan comparecido al proceso, **SE DESIGNA** como curadora *ad litem*, a la abogada OLGA MILENA CRUZ MORA.

De ese modo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, por secretaría **COMUNÍQUESE** la designación a la prenombrada profesional del derecho a través del correo electrónico milecruz@hotmail.com advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo a través de los canales virtuales con los que cuenta esta célula judicial⁵, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Ello, en atención a que la comparecencia a la sede del juzgado opera de manera excepcional solo para aquellas personas que no cuentan con acceso a los medios tecnológicos (TIC), conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ

JUEZA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 107

DEL 8 DE AGOSTO DE 2022

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

cc

⁴ Carpeta Primera Instancia, subcarpeta Cuaderno1, archivo 045, expediente digital.

⁵ Mecanismos de información y acceso que se encuentran debidamente publicitados en la página de la rama judicial en el microsítio del Juzgado 001 Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de Calarcá, Quindío <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca/76> así como en las respuestas automáticas generadas desde el correo institucional.

Firmado Por:
Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c26ea5e2f98164c5f4832c4ac41d085274f9d63ade51cd33e25428121727b0b**

Documento generado en 05/08/2022 11:37:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>